

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca. 15 de septiembre de 2014. Se hace saber que el término de ejecutoria de la sentencia No. 131 del 25 de agosto de 2014, transcurrió durante los días **hábiles:** 27,28 y 29 de agosto y 1,2,3,4,5,8 y 9 de septiembre de 2014, **inhábiles:** 30 y 31 de agosto y 6 y 7 de septiembre de 2014. En contra de la misma se interpuso y sustento oportunamente recurso de apelación por la apoderada de la parte actora

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO DE JESÚS SUÁREZ GRISALES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO: 76-147-33-33-001-2013-00538-00
ASUNTO: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Auto Interlocutorio N° 165

Atendiendo que la apoderada de la parte actora, interpuso y sustento oportunamente apelación contra la providencia proferida el pasado veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), en el proceso de la referencia, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se concede el recurso interpuesto. Por Secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR JULIO QUIJANO MELO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca. 15 de septiembre de 2014. Se hace saber que el término de ejecutoria de la sentencia No. 132 del 25 de agosto de 2014, transcurrió durante los días **hábiles:** 27,28 y 29 de agosto y 1,2,3,4,5,8 y 9 de septiembre de 2014, **inhábiles:** 30 y 31 de agosto y 6 y 7 de septiembre de 2014. En contra de la misma se interpuso y sustento oportunamente recurso de apelación por la apoderada de la parte actora

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO VICTORIA POSADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO: 76-147-33-33-001-2013-00539-00
ASUNTO: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Auto Interlocutorio N° _166_____

Atendiendo que la apoderada de la parte actora, interpuso y sustento oportunamente apelación contra la providencia proferida el pasado veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), en el proceso de la referencia, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se concede el recurso interpuesto. Por Secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR JULIO QUIJANO MELO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC presentó solicitud de aplazamiento de la audicia inicial fijada para el dia primero (01) de octubre ogaño a las ocho y treinta (8:30) de la mañana. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil catorce (2014)

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre quince (15) de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA MARIA BEDOYA MAYA
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC
MUNICIPIO DE CAICEDONIA - VALLE DEL CAUCA
LA PREVISORA S.A
RADICADO: 76-147-33-33-001-2013-00513-00
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

AUTO DE SUSTANCIACION N° _____

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el Despacho procede a decidir sobre la petición de aplazamiento de la audiencia Inicial, presentada por el apoderado de la parte demandada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en los siguientes términos:

Mediante auto de sustanciación N° 1383 del dos (02) de septiembre de 2014, este Despacho fijo como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A el día primero (01) de octubre de 2014, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana.

El apoderado de la entidad demandada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, presento solicitud de aplazamiento de la diligencia programada, el día 08 de septiembre de 2014, en la cual expreso:

“El motivo de la solicitud radica en que los días 1, 2 y 3 de octubre de 2014 se realizara en la Universidad Externado de Colombia, con sede en Bogotá, las XVI Jornadas Internacionales en Derecho del Medio Ambiente – Derecho Procesal Ambiental- , a las cuales asisto cada año junto con otro grupo de abogados de la entidad que represento. Si bien se podía pensar en sustituir el poder para la asistencia a la audiencia, no lo considero prudente habida cuenta que soy conocedor ampliamente de los antecedentes facticos que motivaron la demanda, lo cual me permite ejercer una mejor defensa de los intereses de la entidad estatal que represento en este proceso judicial. Adjunto copia del folleto que convoca al evento”

El abogado adjunto programación del evento citado, la cual consta de 4 folios. (Fls. 314-317)

Con respecto al aplazamiento de la celebración de la audiencia inicial el artículo 180, numeral 3º del C.P.A.C.A indica:

“Audiencia inicial

Art. 180.- Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia que se sujetara a las siguientes reglas.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.”

Cuando se presente excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte se fijara nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento (...)

Teniendo en cuenta lo expuesto y de la observancia de los documentos aportados, el Despacho entiende que los argumentos esbozados en la excusa presentada si bien son validos como justificación de la inasistencia a la diligencia citada, no fueron acompañados de la prueba idónea que así lo evidencie.

Lo anterior en el entendido de que la mera programación de un evento próximo a celebrarse, no es considerado como prueba siquiera sumaria que demuestre que efectivamente el apoderado de la demandada tendrá participación alguna en el mismo.

No observa esta judicatura documento que corresponda a inscripción o gestión semejante que le permita inferir que el letrado llamado a asistir a la audiencia programada, se encuentra imposibilitado para desplazarse a este Despacho por estar en esa misma fecha y hora participando de las actividades que se llevaran a cabo en desarrollo de las XVI Jornadas Internacionales en Derecho del Medio Ambiente, en la ciudad de Bogotá.

Con base en lo anterior, no se encuentra debidamente probada la manifestación realizada por el apoderado de la entidad demandada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que deberá este Juzgado negar la solicitud de aplazamiento presentada y en consecuencia proceder a la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA en la fecha y hora dispuesta.

Con base en lo expuesto se,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR JULIO QUIJANO MELO
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el 16 de septiembre de 2014, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, pasa a despacho el presente expediente para efectos poner en conocimiento, a las partes, oficio N° S-2014-017454/COMAN-DERHU-1.10 (f. 246) aportado por el Departamento de Policía Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil catorce (2014)

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación N° _____

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2013-00645-00
DEMANDANTE (S).	ZULAY VANESSA ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADO(S)	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

De conformidad con Decreto de prueba, realizado en audiencia inicial celebrada el día 02 de julio de 2014, este Despacho decreto como prueba de la parte demandante lo siguiente:

(...)

4.4.2. "Oficiase al COMANDO DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, con sede en Cali (V.) para que por la jefatura del GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, remita copias debidamente autenticadas de todos lo autos, ordenes, comunicaciones, inspecciones, declaraciones, diligencias de descargos, audiencias, decisiones y, o resoluciones, documentos y demás pruebas que componen el proceso disciplinario N° P-DEVAL-2012-323 adelantado contra el patrullero HEYDER ERAZO AGUDELO con ocasión de la muerte del señor CARLOS JAIR RAMIREZ HURTADO, identificado con la C.C. N° 1.112.220.872, ocurrida el 17 de noviembre de 2012 al interior de la sala de detenidos de la Estación de Policía del municipio de Zarzal (Valle), cuando y donde el investigado se desempeñaba como comandante de guardia."

El Departamento de Policía Valle del Cauca, en cumplimiento a la orden impartida por el despacho dio respuesta mediante oficio N° S-2014-017454/COMAN-DERHU-1.10 (f. 246) de la siguiente manera:

"En este sentido con toda atención informo a ese honorable Juzgado que las diligencias adelantadas por el Grupo de Control Disciplinario Interno fueron registradas en el sistema mediante radicado SIGUR DEVAL-2013-50, mismas que constan de 158 folios útiles, los cuales se encuentran a su entera disposición en nuestro archivo con el fin de que los interesados obtengan las copias asumiendo los costos".

Sea lo primero indicar, que esta prueba fue decretada a petición de la parte demandada, por lo que entiende el Despacho que se encuentra a su cargo sufragar los costos de la práctica de la misma, esto es la toma de las copias referidas en oficio precitado.

Con base en lo anterior esta Juzgado pone en conocimiento de la parte demandante la información contenida en oficio aportado, para que proceda de conformidad con lo ordenado en auto de sustanciación N° 1091 del 02 de julio de 2014, proferido en audiencia inicial celebrada por este Despacho y aporte la documentación solicitada al plenario, en aras de dar celeridad al proceso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado 1º Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el oficio N° S-2014-017454/COMAN-DERHU-1.10 allegado el 23 de julio de 2014, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 16 de septiembre de 2014, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, Septiembre quince (15) de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. __1432__

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00308-00
DEMANDANTE	FERMIN DE LA ROSA VILORIA RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Los señores **FERMIN DE LA ROSA VILORIA RODRIGUEZ**, en calidad de padre y representante legal del menor **JESUS DAVID VILORIA BONILLA** (Hermano) y **JAIME DEL CARMEN VILORIA RIVERO, LUZ DARY VILORIA RIVERO, CARMEN ADELA VILORIA RIVERO Y ALVARO DE JESUS VILORIA RIVERO**(Hermanos), por medio de apoderado judicial, han formulado demanda en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL** solicitando a este despacho en el libelo de demanda se declare administrativamente responsable a la entidad demandada por la muerte del señor soldado Profesional **MANUEL JOSE VILORIA RIVERO**, el 22 de septiembre de 2012, en hechos ocurridos dentro de las instalaciones del Batallón de Instrucción y entrenamiento (BITER), ubicado en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, al sufrir un accidente con su arma de dotación MGL, quien al accionar el disparador se le explotó la granada en el tambor y activó otras dos que se encontraban allí, en momentos en que se encontraba prestando servicios al Ejército Nacional de Colombia como Soldado Profesional adscrito al Batallón de Combate Terrestre N° 142 y por consiguiente por haber causado con su deceso daños y perjuicios materiales y morales a cada uno de los demandantes

Este despacho revisó la demanda interpuesta por **FERMIN DE LA ROSA VILORIA RODRIGUEZ y OTROS** encontrando que:

“Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la demanda no se acompaña el medio magnético que prevé el artículo 89 inciso segundo del Código General del Proceso, aplicable a este proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.”.

Y en razón de lo ordenado por la normatividad citada, dispuso:

En consecuencia, una vez expuestos los defectos de los que adolece la demanda, la parte actora dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar la irregularidad antes descrita y aportar los anexos requeridos so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Con fecha 01 de septiembre del año en curso, se ha presentado un escrito por parte del Apoderado de la parte demandante, en el que da cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Revisados los anexos encontramos que efectivamente aporta copia de la demanda en PDF legible y copia para el traslado a los demandados, cumpliendo así con lo ordenado oportunamente por esta judicatura, por lo que el Juzgado resolverá admitir la demanda.

Así, atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por **FERMIN DE LA ROSA VILORIA RODRIGUEZ y OTROS**.
2. **DISPONER** la Notificación Personal al Representante Legal de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces o lo represente en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.
3. **NOTIFÍQUESE** al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. **NOTIFÍQUESE** por ESTADOS a los demandantes y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
5. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada y al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPAC, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.
6. **ORDENAR** a la parte demandante que en el término máximo de diez(10) días depositar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1 Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago- Valle, Convenio N° 13297, del Banco Agrario sucursal de Cartago-Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.
7. **ORDENAR** a la entidad demandada que durante el término conferido por la ley para dar respuesta a la demanda, debe aportar los documentos que constituyen el expediente administrativo, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
8. **RECONOCER** personería al Abogado **JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE**, identificado con la C. de C. N° 16.511.335 de Buenaventura- Valle y portador de la T. P. N° 133.160 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JULIO QUIJANO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, Septiembre quince (15) de dos mil catorce (2014)

Auto interlocutorio No. _____

RADICADO	76-147-33-33-001-2013-00695-00
DEMANDANTE	MAGNOLIA TORO ARISTIZABAL
DEMANDADO	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL EICE, hoy UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
REFERENCIA:	“RECURSO DE QUEJA”.

Este Despacho, mediante auto N° 123 de fecha Agosto veintiuno (21) de dos mil catorce (2014), resolvió la petición formulada por el apoderado de la parte demandada, respecto de la expedición de copias, con la intención de acudir en QUEJA, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y para el efecto dispuso:

“Segundo.- ORDENAR por secretaría la expedición de las copias correspondientes a la Sentencia dictada en este proceso, al acta correspondiente a la audiencia de conciliación fracasada, y los memoriales radicados por el recurrente, las providencias expedidas por el despacho después de la audiencia de conciliación fracasada y si existen las actuaciones de la parte contraria al recurrente.

Tercero.- Ordenar tener en cuenta lo previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso, observando el procedimiento establecido para tramitar la queja en lo que compete al Juzgado de Primera Instancia.

Cuarto.- Los costos de expedición de las copias solicitadas y ordenadas y el envío al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corren a cargo del peticionario”.

La decisión fue notificada en debida forma al interesado desde el 22 de agosto de 2014, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado. Teniendo en cuenta que ha transcurrido un lapso prudencial, sin que el apoderado interesado se manifieste con el cumplimiento de la obligación impuesta y atendiendo los principios de la descongestión, este Despacho declarará desierto el recurso.

Atendiendo lo dicho anteriormente el Juzgado 1° Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Cartago- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, Desierto el Recurso de Queja, para el cual se había solicitado la expedición de copias, por las razones y motivos expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR, de manera definitiva el archivo del proceso, por terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR JULIO QUIJANO MELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, Septiembre Quince (15) de dos mil catorce (2014)

Auto interlocutorio No. _____

RADICADO 76-147-33-33-001-2013-00696-00
DEMANDANTE LUIS CARLOS BETANCUR BETANCUR
DEMANDADO CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL EICE,
hoy UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
REFERENCIA: “RECURSO DE QUEJA”.

Este Despacho, mediante auto N° 124 de fecha Agosto veintiuno (21) de dos mil catorce (2014), resolvió la petición formulada por el apoderado de la parte demandada, respecto de la expedición de copias, con la intención de acudir en QUEJA, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y para el efecto dispuso:

“Segundo.- ORDENAR por secretaría la expedición de las copias correspondientes a la Sentencia dictada en este proceso, al acta correspondiente a la audiencia de conciliación fracasada, y los memoriales radicados por el recurrente, las providencias expedidas por el despacho después de la audiencia de conciliación fracasada y si existen las actuaciones de la parte contraria al recurrente.

Tercero.- Ordenar tener en cuenta lo previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso, observando el procedimiento establecido para tramitar la queja en lo que compete al Juzgado de Primera Instancia.

Cuarto.- Los costos de expedición de las copias solicitadas y ordenadas y el envío al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corren a cargo del peticionario”.

La decisión fue notificada en debida forma al interesado desde el 22 de agosto de 2014, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado. Teniendo en cuenta que ha transcurrido un lapso prudencial, sin que el apoderado interesado se manifieste con el cumplimiento de la obligación impuesta y atendiendo los principios de la descongestión, este Despacho declarará desierto el recurso.

Atendiendo lo dicho anteriormente el Juzgado 1° Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Cartago- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, Desierto el Recurso de Queja, para el cual se había solicitado la expedición de copias, por las razones y motivos expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR, de manera definitiva el archivo del proceso, por terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR JULIO QUIJANO MELO
JUEZ